

Constancia de Secretaría: Manizales, veintiséis (26) de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de restitución de inmueble arrendado-local comercial, que correspondió por reparto.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –local comercial–, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.279, frente a FADYA GANDUR GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.777.879, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende el demandante se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre demandante, en calidad de arrendador y la demandada, en calidad de arrendataria, sobre el local comercial ubicado en la Avenida Kevin Ángel No. 64A –80, de Manizales, cuyos linderos son: ###Por el NORTE: Con el predio Número 01-01-0164-0002-000 en 24.30 metros. Por el ORIENTE: Con la Avenida Kevin Ángel y Carrera 20 EN 107.40 metros. Por el SUR: Con el Edificio Montevedra P.H. 902 en 30.00 metros y por el OCCIDENTE: Con la Calle 64 e 70.00 metros.###

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G., habrá de admitirse.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

Solicitan en el escrito de la demanda, el embargo y retención de: *“las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, Certificaciones de depósitos o títulos representativos de valores u otros que posea el demandado FADYA GANDUR GIL, mayor identificada con la C.C. No. 1.053.777.879, de igual forma en los establecimiento de comercio /.../”*

Auto notificado por estado No. 12 del 30 de enero de 2023

Será necesario que se aclare la petición indicando expresamente si se está solicitando la medida cautelar sobre un establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, para lo cual deberá indicar expresamente los datos del mismo.

Para resolver considera el despacho lo establecido en el artículo 384 del C.G.P., el cual establece en el segundo inciso del numeral 7 lo siguiente:

*“Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. **En todos los casos, el demandante deberá prestar caución** en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.”* (Subrayado fuera de texto)

Conforme a la norma citada, procederá el juzgado a decretar la medida solicitada una vez se allegue prueba de la caución por la parte demandante en el porcentaje establecido en la Ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –local comercial–, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.279, frente a FADYA GANDUR GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.777.879, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C. G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03)

últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso a la abogada LUZ ANGELA RIVERA CORREA, identificada con C.C. Nro. 42.108.283 y T.P. 100.993 del C.S. DE LA J.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24add2882677ab6fb0e098fc8c54248525de43c15c9fad4b6363a5ec72828dd6**

Documento generado en 27/01/2023 05:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>